

# ¿Por qué se recurre el decreto que recorta los derechos sindicales?

**Matilde Llorente**

Responsable del PSEC  
FE CCOO

*El Real Decreto 20/2012, que recorta los derechos sindicales, ha sido recurrido en la Oficina del Defensor del Pueblo en todos y cada uno de los ámbitos que nos permite la legalidad por tratarse del mayor retroceso que se produce en este ámbito desde la instauración de la democracia. El recurso se ha enviado también a los parlamentarios del Congreso y al Senado así como a la Audiencia Nacional.*

EL RECURSO está planteado para el personal laboral que se acoge al Convenio Único de la Administración General del Estado (AGE), y para sus organismos autónomos. La procuradora que lo presenta actúa en nombre de los sindicatos con representación en este convenio colectivo o delegados y delegadas de las respectivas mesas de negociación del mismo. En la demanda se denuncia la vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical de las organizaciones sindicales, al producirse la violación del artículo 28.1 de la Constitución, que reconoce el derecho a la libertad sindical y los artículos 9.2, 10.1 y 2 y 3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) y al Convenio 153 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Según se señala en los hechos de la demanda, los sindicatos tienen la consideración de sindicatos más representativos a nivel nacional en el empleo público y cuentan con representación electa en la AGE y sus organismos autónomos. Se enumeran los numerosos artículos del convenio que son sistemáticamente incumplidos, como por ejemplo el derecho a los miembros integrantes de la Comisión de Vigilancia e interpretación, a la dispensa total de asistencia al trabajo. (3.2 Convenio Único).

El derecho a las centrales sindicales a contar con un número de representantes con que cuente la CIVEA con dispensa total al trabajo (Art. 7.1.b) y el artículo 7.2 referido también al cómputo de las horas sindicales. Asimismo, en la demanda se amplían las argumentaciones también a las subcomisiones delegadas del convenio colectivo que tienen crédito horario y que se han visto afectadas por el Real Decreto 20/2012 de julio que suprime las dispensas sindicales de asistencia al centro de trabajo, (más artículos del convenio que han sido incumplidos).

Los fundamentos de derecho se centran en el aspecto procesal de la demanda, competencia del orden social, competencia territorial y funcional, legitimación, exención y reclamaciones y procedimiento y en la tipología de permisos sindicales, que por su importancia reseñamos:

- Dispensas de asistencia total al trabajo concedidas al amparo de los artículos 3.2 y 7.1 del vigente convenio.
- Permisos y créditos asignados a los representantes de las organizaciones sindicales en mesas y órganos de negociación incluyendo mesas generales y sectoriales, delegadas, comisiones técnicas subcomisiones y órganos de naturaleza análoga.

- Crédito horario y tiempo retribuido de los delegados sindicales que corresponden a la representación del Personal laboral de la AGE.

En este capítulo se denuncia la resolución de Función Pública que se extralimita y se excede en la interpretación del real decreto al reducir los créditos horarios y permisos sindicales, vulnerando el derecho a la libertad sindical recogido en la Constitución y en la LOLS.

En el apartado primero del fundamento tercero –fundamentos de la pretensión, titulado “¿Cómo afecta la libertad sindical?”– se cuestiona la actuación de la Administración demandada, por la cual se suprimen los permisos sindicales de los que disponen los representantes de las organizaciones sindicales demandantes para el ejercicio de la actividad sindical, que derivan de la LOLS, eliminando, por una parte, tales permisos vinculados a la pertenencia a órganos de negociación colectiva y determinación de las condiciones de trabajo y, por otra, decretando la extinción de los permisos mínimos legales.

Ambos aspectos se resolvieron en sentencia del Tribunal Constitucional, cuando se declara que el crédito horario y personal con dedicación exclusiva a tareas de representación forma parte del derecho a la libertad sindical, tanto los permisos mínimos reconocidos legalmente como los que provienen de pactos o acuerdos, como el caso de los llamados liberados institucionales.

La demanda aporta muchas sentencias que avalan esta argumentación. Aquí sólo ofrecemos una muy breve reseña. Apartado segundo, la no afectación del Real Decreto ley 20/2012 a los permisos retribuidos para el ejercicio de la función negociadora-

En la lectura del artículo 10 del RD su alcance consiste en decretar que el ejercicio de los derechos sindicales “cuyo contenido exceda” de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, LOLS o Estatuto Básico del Empleado Público, “se ajustarán a lo establecido en dichas normas”.

Sobre esta base normativa, la Administración ha impuesto que los permisos que se les reconocían a los miembros de las mesas u órganos de negociación tenían su origen convencional que mejoraban lo que puede establecer la legislación; y como recoge la instrucción, la Administración determina la supresión completa y absoluta de la totalidad de los permisos para el ejercicio de la función negociadora que tienen las organizaciones sindicales.

Este planteamiento es absolutamente inaceptable, ya que desconoce la legalidad, excede el propio RD y la LOSL. En el recurso se explican los argumentos que tratan de desmontar las instrucciones dictadas por la Administración en base al real decreto.

Por último, en este comentario del recurso citamos el Convenio 153 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los representantes de los trabajadores, también vulnerado, cuyo objeto es adoptar disposiciones complementarias respecto a las “facilidades que deben otorgarse a la representación en la empresa” para permitir el rápido y eficaz desempeño de sus funciones. A través de la Recomendación 143 extiende el ámbito de los permisos retribuidos a reuniones, cursos de formación, seminarios, congresos y conferencias sindicales. La extensión de los permisos para el ejercicio de la función negociadora habilita tanto a esta función como al tiempo que se dedica en preparación, asambleas, asesoramiento, elaboración de propuestas, y avalado las argumentaciones en sentencias del Tribunal Supremo.

El recurso plantea también en su apartado tercero la inaplicación del RDL 20/2012 respecto de los medios de acción sindical de los que disponen los delegados sindicales del personal laboral. El alcance de la supresión de los permisos sindicales afecta al conjunto de los delegados sindicales y representantes de las organizaciones sindicales que operaban en el ámbito de la AGE, en sus departamentos y organismos autónomos, lo que implicaba la existencia de representantes de sindicales en mayor número que los delegados establecidos en la LOLS.

La estimación de la demanda determinará la existencia de vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical, y que se declare la nulidad de los comportamientos reflejados en la demanda y la reposición de la situación anterior, con la reparación de las consecuencias derivadas de esta vulneración de derechos.